

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 145 Y 164 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MEDIDAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD E INTERNAMIENTO, A CARGO DE LA DIPUTADA GREYCY MARIAN DURÁN ALARCÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La suscrita, diputada Greycy Marian Durán Alarcón en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo previsto por los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 145, párrafo tercero, cuarto, séptimo y octavo, así como el artículo 164, párrafo primero, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en materia de medidas privativas de la libertad e internamiento**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

En México las niñas, niños y adolescentes jamás se habían sentido tan protegidos por la ley como en la actualidad, ahora las niñas, niños y adolescentes pueden decir abiertamente tengo derechos, esto nos debería de hacer sentir orgullosos como mexicanos, pero los adolescentes en la actualidad están abusando de los derechos que pueden tener.

Pero debemos preguntarnos qué pasa cuando se trata del cuidado ante faltas o infracciones que, por su naturaleza, obligan la intervención de las autoridades judiciales.

En este aspecto, a lo largo de la historia de nuestra nación se han buscado mecanismos para el tratamiento de los considerados por la ley “menores infractores” entendiendo en este término a la persona que comete un delito y tiene entre 12 y 18 años de edad.

A pesar de los esfuerzos que el gobierno de México he realizado para salvaguardar el libre desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes gran parte de ellos se ven envueltos en la falta de valores presentando problemas de conducta frente a la sociedad.

Ante conductas como violación, homicidio, portación de armas, posesión de drogas y narcomenudeo cada vez más adolescentes son procesados por cometer delitos de alto impacto.

La Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (Enasjup) 2022, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, indica que, a lo largo del país, cerca de 3,413 adolescentes se encontraban acusados de algún delito, de los cuales, 30.2 por ciento cumplía una sanción en algún centro de tratamiento o internamiento por conductas antisociales asociadas a ilícitos del fuero común o federal, y 56.5 por ciento, contaban con una medida cautelar que no era la detención.

Según datos del Inegi, durante 2022, los principales delitos por los fueron infraccionados estos adolescentes se encuentran: en primer lugar, la violación con un 23 por ciento, seguido del robo 19 por ciento y homicidios 8 por ciento.

En la actualidad se ha comprobado que los menores pueden cometer actos muy graves y otros?no tanto. Hay homicidios, robos, violaciones, incluso intento de feminicidio.

Estas conductas cometidas por los menores necesitan?un tratamiento diferenciado. Se debe de?aplicar en todo momento el principio de proporcionalidad?y naturalmente hay una graduación en función?de la gravedad del hecho.

Ante esto es oportuno mencionar algunos de los hechos cometidos en los distintos estados de la República Mexicana, como es el caso del niño sicario,?el Ponchis, de 11 años, quien además de liderar a un grupo de?asesinos del Cártel del Pacífico Sur, torturaba, degollaba?y asesinaba a sus víctimas, o como es el caso de la adolescente de Chihuahua quien el pasado 24 de enero del 2019 fue asesinada, la principal acusada del caso es una femenina y un masculino menores de edad, por su autoría y coautoría material en grado probable por los delitos de feminicidio y violación sexual agravada, a título de dolo, en contra de la menor.

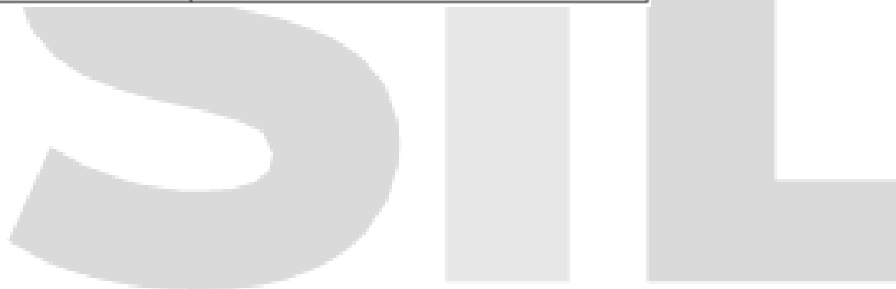
Otro caso fue el sucedido en Ciudad de México, cuando una menor conocida en redes sociales ataco a una joven modelo con dos cuchillos, provocándole 15 lesiones de objetos punzocortantes en el tórax y cuello.

También en el estado de Chihuahua, una menor de 17 años fue víctima de su exnovio, quien la acuchilló 47 veces, a quien se le aplicó la prisión preventiva por solo dos meses y fue liberado dando oportunidad de ampararse por los hechos cometidos.

Es así que podríamos seguir enunciando los cientos de casos en donde adolescentes son víctimas de delitos cometidos por otros adolescentes que no pueden ser juzgados como adultos.

En consecuencia, esta iniciativa pretende reformar los artículos 145, párrafo tercero, cuarto, séptimo y octavo, así como el artículo 164, párrafo primero, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en materia de medidas privativas de la libertad e internamiento, lo anterior con la intención de poder cubrir el vacío legal que existe en la ley y poder otorgarle justicia a los cientos de víctimas que han sufrido violencia a manos de un menor.

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.</p> <p>La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años.</p>	<p>Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda. con una mínima de tres años.</p> <p>La duración máxima mínima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere</p>



<p>...</p> <p>...</p> <p>Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad.</p> <p>La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.</p>	<p>entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para la tentativa punible se considerará no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad en los delitos contemplados en el artículo 164 incisos d), g), h), i) y j)</p> <p>La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro, tentativa en los términos de feminicidio y homicidio; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.</p>
<p>Artículo 164. Internamiento</p> <p>El internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de</p>	<p>Artículo 164. Internamiento</p> <p>El internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda con una mínima de tres años a las personas adolescentes</p>

<p>habérseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.</p> <p>...</p>	<p>que al momento de habérseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.</p> <p>...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único: Se reforman los artículos 145, párrafo tercero, cuarto, séptimo y octavo, así como el artículo 164, párrafo primero, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en materia de medidas privativas de la libertad e internamiento, para quedar como sigue:

Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción

...

...

Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema **con una mínima de tres años.**

La duración **mínima** de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años.

...

...

Para la tentativa punible **se considerará en los delitos contemplados en el artículo 164 incisos d), g), h), i) y j)**

La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro, **tentativa en los términos de feminicidio y homicidio**; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.

Artículo 164. Internamiento

El internamiento se utilizará como medida extrema **con una mínima de tres años** a las personas adolescentes que, al momento de haberseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

SIL

Transitorio

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

Notas

<https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2022/>

<https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2024/12/1/justicia-para-mya-villalobos-su-novio-la-apunalo-47-veces-sigue-en-libertad-658173.html>

<https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/despiden-adriana-jacobo-la-acompanan-familiares-y-amigos-14650437.app.json>

<https://www.milenio.com/espectaculos/famosos/caso-marianne-gilabert-cronologia-y-datos-clave-entender-detencion>

https://www.youtube.com/watch?v=HwhNtDzkbk8&ab_channel=ImagenNoticias

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 19 días del mes de marzo del año 2025.

Diputada Greycy Marian Durán Alarcón (rúbrica)

SIL